



**OFICIO N° 011-2016**

SANTIAGO, 11 de enero de 2016

Ant.: Comunicación de fecha 4 de enero de 2016.

Mat.: Solicitud de precisión sobre el monto de los viáticos otorgados a los parlamentarios con cargo a las asignaciones.

A: SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, SEÑOR MIGUEL LANDEROS PERKIC

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR SERGIO PAÉZ VERDUGO

Con fecha 11 de enero del año 2016 este Consejo recibió la comunicación de la referencia, en que se pide precisar con cargo a qué norma se pagará el viático contemplado en el ítem *Traslación* de la asignación Gastos Operacionales, cuyo monto se encuentra fijado en relación al viático que corresponde a un Ministro de Estado.

Esta consulta surge con motivo de la última ley de reajuste de remuneraciones de los trabajadores del sector público<sup>1</sup> que incorporó un nuevo artículo 4° bis al Decreto con Fuerza de Ley N°262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública. Dicha norma rebajó el monto del viático para los Ministros de Estado<sup>2</sup>.

En concreto, solicita se aclare si a partir del 1 de enero de 2016 el monto del viático contenido en las asignaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 4° del DFL N°262 de 1977, que sigue vigente, o por el nuevo artículo 4° bis del referido reglamento.

Este Consejo ha acordado, por unanimidad, indicar a usted lo siguiente:

1.- Las Resoluciones N°01 y N°02, de 5 de septiembre de 2011, emitidas por este Consejo, contemplan dentro de la asignación Gastos Operacionales, ítem *Traslación*, el pago de un viático al diputado o senador “*equivalente al monto del viático que corresponde a un Ministro de Estado y con un tope de 12 días en el mes, salvo aquellos meses en que se verifiquen cuatro semanas legislativas, en cuyo caso se pagarán 15 días*”. De este modo, el acuerdo del Consejo no fija un monto específico para el referido viático, sino que dispone que su valor deberá determinarse en relación al monto del viático que reciban los ministros.

2.- El monto del viático que recibe un Ministro de Estado se fija conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública – DFL N°262 de 1977–, que hasta ahora regulaba los montos diarios de los viáticos en su

<sup>1</sup> Ley N°20.883, que “otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica”.

<sup>2</sup> Ver al efecto artículo 46 de la ley N°20.883.



artículo 4°. Por medio del nuevo artículo 4°bis que se incorporó al DFL N°262 de 1977, se modificó el monto diario del viático para los Ministros de Estado, reduciéndose este en los porcentajes allí señalados.

Lo anterior, se ve claramente reflejado en la Escala Única de Sueldos elaborada por la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en la ley N°20.883 –que introdujo el mencionado artículo 4°bis al Reglamento de Viáticos–, donde se aprecia la diferencia de valor del viático para los funcionarios regulados por el artículo 4°, respecto de aquéllos regidos por el artículo 4° bis entre los que se encuentran los trabajadores de planta y a contrata de los ministerios y sus servicios dependientes.

VIÁTICOS ADMINISTRACIÓN CIVIL					VIÁTICOS ADMINISTRACIÓN CIVIL				
D.F.L. N° 262, 1977, Min. Hac. Art. 4°					D.F.L. N° 262, 1977, Min. Hac. Art. 4° bis				
DFL 262/77 Art. 4 Modif. por DS 1.363/92 (HCDA.)					DFL 262/77 Art. 4 bis Modif. por Ley 20.883				
PARA GDO.	100%**	40%	30%	20%	PARA GDO	100%**	40%	35%	24%
A	108.873	43.549	32.662	21.775	A al 4°	76.704	30.682	26.846	18.409
B Y C	102.069	40.828	30.621	20.414	5° al 10°	52.652	21.061	18.428	12.636
1-A al 4°	76.704	30.682	23.011	15.341	11° al 31°	42.730	17.092	14.956	10.255
5° al 10°	52.652	21.061	15.796	10.530	Ley 15.076	42.730	17.092	14.956	10.255
11° al 21°	42.730	17.092	12.819	8.546	Ad. Honorem	20.408	8.163	7.143	4.898
22° al 31°	31.782	12.713	9.535	6.356					
Ley 15.076	42.730	17.092	12.819	8.546					
Ad. Honorem	20.408	8.163	6.122	4.082					

\*\* Afecto al límite del Art. 8° del D.F.L. N° 262, 1977, Min. Hacienda.

[Fuente: <http://www.contraloria.cl/opencms/export/sites/remuneraciones/es/descargas/escala-de-remuneraciones/EscalaUnica/41.pdf>]

3.- Si bien el cambio normativo antes comentado no fue realizado por este Consejo, aquél impacta directamente en la normativa aplicable a las asignaciones, ya que el monto del viático del parlamentario se fija en relación con el monto del viático del Ministro de Estado.

Atendido lo anterior, a partir del 1 de enero de 2016 ambas Corporaciones deberán utilizar la escala correspondiente al artículo 4° bis del Reglamento de Viáticos para calcular el monto del viático de los parlamentarios, con el fin de dar estricto cumplimiento a la legislación vigente.

Finalmente, me permito informarle que el Consejo también acordó, en forma unánime, que atendida la importancia del tema analizado en el presente oficio, remitirá copia de este a cada uno de los honorables parlamentarios (senadores y diputados).

Dios guarde a Ud.

**DANIEL MUÑOZ CABALLERO**  
Secretario Ejecutivo

**SERGIO PÁEZ VERDUGO**  
Presidente

C/c. HH. Diputados y Comité de Auditoría Parlamentaria.